	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 207

EST-VCT-GIAM-018

ESTADO No. 018
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de febrero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13954	JORGE HERNANDO OLAYA TORRES	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000307	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13954, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación y explotación y toda actividad dentro de la mina NN y el cierre definitivo de la misma, localizada en la vereda La Ramada del municipio de Cucunubá- Cundinamarca, conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 dado que el título minero no cuenta con PTO aprobado, ni Instrumento de Viabilidad Ambiental, así mismo, se recuerda que en la próxima visita de fiscalización integral se volverá a determinar las condiciones de seguridad minera.</p>



2. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de cualquier labor minera en las minas La Culebra, Siete Bancos, El Cerezo y El Carmen, ya que no cuentan con PTO ni Viabilidad Ambiental.
3. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de cualquier labor en la mina El Cerrejón por presentar condiciones de riesgo inminente para las personas.
4. **ORDENAR** al titular que realice la verificación permanente del cierre de la mina SIN NOMBRE, a fin de evitar que el personal ingrese a la misma, disponiendo la señalización y demás medidas de seguridad necesarias.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **CORRER** traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ- CUNDINAMARCA del Informe de Atención de Emergencia No.202002E del 23 de enero de 2020, ocurrido en el título minero No. 13954 y del presente Acto Administrativo, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.



					<ol style="list-style-type: none">2. CORRER traslado y oficiar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR del Informe de Atención de Emergencia No. 202002E del 23 de enero de 2020, ocurrido en el título minero No. 13954 y del presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta que se están realizando actividades de explotación sin contar con instrumento ambiental. Lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Atención de Emergencia No. 202002E del 23 de enero de 2020.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
REGISTRO MINERO DE CANTERA	056	CEMEX COLOMBIA S.A Y CENTRAL DE MEZCLAS S.A.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000308	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 056 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000043 del 10 de febrero de 2020.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



LICENCIA DE EXPLORACIÓN	AGC-101	MARIA ARAMINTA ROMERO Y ROBERTO POVEDA	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000309	<p>Una vez revisado el expediente digital del título minero AGC-101 se realizan los siguientes requerimientos y/o recomendaciones a los titulares:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recuerda a los titulares que no pueden realizar labores mineras en el título dado que no cuentan con la viabilidad ambiental correspondiente; y por cuanto el área se encuentra superpuesta en su totalidad con zona no compatible con la minería, y por fuera de los polígonos autorizados para desarrollo de actividad minera en la resolución No 2001 de 2016, modificada en resolución No 1499 de 2018.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00046 de 11 de febrero de 2020.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	---------	--	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	13949	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000310	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13949, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 13949, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada entre el 27 de enero y 29 de enero de 2020, especificadas en el informe 00056 del 12 de febrero de 2020, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar seccion en el nivel 4 manto 2 norte en la mina Boquerin.• Realizar la adecuacion de las cunetas en la cruzada de comunicacion entre la mina Milagros 2 y San Gregorio.• En la mina Boquerin 1 se debe realizar la adecuacion de los nichos de seguridad.
-----------------------	-------	----------------------------	------------	------------------------	--



				<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del contrato de concesión No. 13949 que en todas las minas se realicen labores de orden y aseo y seguir con el mantenimiento en el sostenimiento.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13949 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00056 de fecha 12 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HGB-111	ICM INGENIEROS S.A.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000311	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGB-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HGB-111, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGB-111 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00049 de fecha 11 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
-----------------------	---------	---------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	AEE-151	JUAN CARLOS LORENZO ALVIS	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000312	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AEE-151, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000052 del 11 de febrero de 2020,-2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. AEE-151 que no puede realizar actividades de Explotación, hasta tanto se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 073 del 14 de febrero del año 2017, la cual rechazó la solicitud de prórroga del mismo.3. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto al recurso de reposición allegado el 10 de marzo de 2017, bajo el radicado No. 20175510052452, interpuesto contra la Resolución No. 073 del 14 de febrero del año 2017.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------	---------	---------------------------	------------	------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-111	JULIA ESTHER SUESCUN DE GOMEZ Y CAROLINA MORENO GUTIERREZ	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000313	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a las titulares minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mantener en las minas Camoro Sumapaz y Vasconia, los planos topográficos y/o de labores actualizados, así como los planos de riesgos identificados en las mismas. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Recordar a las titulares mineras que una vez reanuden actividades, se deberá contar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST- en ambas operaciones mineras, así como los documento que soportan dicha implementación, registros y planillas de producción entre otros. De igual forma se recuerda que se debe dar estricto cumplimiento al reglamento de seguridad e higiene en las labores mineras a cielo abierto (decreto 2222 de 1993) como a los requerimientos hechos en visitas de fiscalización anteriores.</p> <p>Informar a las titulares que han dado cumplimiento a los requerimientos hechos en visitas anteriores; no obstante, una vez reinicien labores se deberán publicar las políticas y los objetivos de seguridad e higiene minera.</p>
--------------------------	---------	---	------------	---------------------------	---



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000050 del 11 de febrero de 2020:3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|---|



CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC-16091	ANYI PAOLA FORERO	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000314	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDC-16091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas señaladas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000065 de 12 de febrero de 2020, tales como: <p>Mina La Isla</p> <ol style="list-style-type: none">1. Hacer mantenimiento continuo y periódico a los jarillones2. Hacer y socializar los procedimientos de trabajo seguro de la planta de beneficio.3. Socializar los procedimientos de trabajo seguro con los trabajadores de la empresa y los contratistas.4. Hacer y publicar plano de riesgo.5. Actualizar e implementar plan de riesgos.6. Capacitar y certificar a los brigadistas.7. Conformar brigadas según lo que se vaya a contemplar en la actualización del plan de emergencia.8. Reforzar señalización (preventiva, informático y prohibitiva) en la planta de beneficio y dentro de la operación minera.9. Mejorar y adecuar puntos ecológicos.
-----------------------	-----------	-------------------	------------	------------------------	---



				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDC-16091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas señaladas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000065 de 12 de febrero de 2020, tales como:</p> <p>Mina La Isla</p> <ol style="list-style-type: none">1. Hacer mantenimiento continuo y periódico a los jarillones2. Hacer y socializar los procedimientos de trabajo seguro de la planta de beneficio.3. Socializar los procedimientos de trabajo seguro con los trabajadores de la empresa y los contratistas.4. Hacer y publicar plano de riesgo.5. Actualizar e implementar plan de riesgos.6. Capacitar y certificar a los brigadistas.7. Conformar brigadas según lo que se vaya a contemplar en la actualización del plan de emergencia.8. Reforzar señalización (preventiva, informático y prohibitiva) en la planta de beneficio y dentro de la operación minera.9. Mejorar y adecuar puntos ecológicos.
--	--	--	--	--



Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2. Requerir al titular para que allegue un informe en el cual se justifique la inactividad por más de seis (6) meses en la **Mina Gavipetrol**, teniendo las condiciones desde el punto visto técnico y ambiental para hacerlo, es decir cuenta con un PTO y un instrumento ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC ZC No. 000065 de 12 de febrero de 2020.



Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2. Requerir al titular para que allegue un informe en el cual se justifique la inactividad por más de seis (6) meses en la **Mina Gavipetrol**, teniendo las condiciones desde el punto visto técnico y ambiental para hacerlo, es decir cuenta con un PTO y un instrumento ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC ZC No. 000065 de 12 de febrero de 2020.



					<ol style="list-style-type: none">3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000651 del 04 de abril de 2019 notificado por estado jurídico No. 052 el día 16 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007249 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.5. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que procedan a inscribir en el Registro Minero Colombiano la Resolución SFOM-120 del 10 de mayo de 2010, por medio de la cual se modificaron las etapas contractuales del título IDC-16091.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	EER-161	CONCRETOS EL RUBÍ S.A.S.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000315	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EER-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EER-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Continuar con el mejoramiento de la señalización preventiva y de seguridad en la zona de la planta de beneficio y la de tipo vial en la vía hacia el frente de explotación.• Adecuar la zona de manejo de combustibles y realizar limpieza a la trampa de grasas.• Mantener planos topográficos actualizados y mapa de riesgos identificados dentro del título minero. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p>
-----------------------	---------	--------------------------	------------	------------------------	--



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:<ul style="list-style-type: none">✓ Presentar la cesión del Instrumento ambiental toda vez que mediante resolución No. 3050 del 31 de octubre de 2006, la CAR de Cundinamarca otorgó mencionado instrumento a los señores Jairo Gomez Castiblanco y Marco Fidel Gomez Castiblanco los cuales ya no aparecen como titulares del contrato de concesión de la referencia.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000051 del 11 de febrero de 2020.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	8151	SOCIEDAD MAQUINAS AMARILLAS S.A.S	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000316	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 8151; se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recomendar al titular minero seguir con la implementación de la reconfiguración morfológica dentro del área. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000053 del 11 de febrero del 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4109	LADRILLERA SANTAFÉ S.A.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000317	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 4109, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 000045 del 10 de febrero del 2020.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECI-083	HOLCIM COLOMBIA S.A.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000318	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ECI-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recomendar a los titulares mineros continuar absteniéndose de desarrollar labores mineras de preparación y explotación en el área del título minero No. ECI-083, hasta tanto no cuenten con viabilidad ambiental.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".



					<ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000047 del 11 de febrero del 2020.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-14421	SANDRA JANETTE MONTOYA PADILLA	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000319	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se le recuerda a la titular que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación dado que no cuenta con el respectivo instrumento Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ✓2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC ZC N° 000067 de 12 de febrero de 2020. ✓3. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que inscriban en el Registro Minero Nacional la Resolución GSC-ZC No. 000158 del 14 de noviembre de 2013, por medio de la cual se modificaron las etapas dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-14421. ✓4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-----------	-----------------------------------	------------	---------------------------	---



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKA-14451	GRUNGNI & CIA LTDA.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000320	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKA-14451; se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se le recuerda a la sociedad titular que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación dado que no cuenta con el respectivo instrumento Ambiental al proyecto minero ni con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000,2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 00068 del 12 de febrero de 2020.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-16521	YUDY VIVIANA CASTRO SANABRIA, JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000321	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH8-16521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000070 de 12 de febrero de 2020; con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Hacer plano actualizado de los avances y frentes de explotación.• Mantener en las instalaciones de la mina registro de producción de materiales explotado.• Realizar recentrenamiento y certificar todas las personas que realicen trabajos en alturas.• Elaborar procedimientos de trabajo seguro de cada uno de los puestos que generan riesgos asociados.• Hacer y publicar plano de riesgos.• Hacer Matriz de peligros.• Instalar señalización preventiva, informativa y prohibitiva en el frente de explotación.



Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000070 de 12 de febrero de 2020.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	21130	AGUILAR CONSTRUCCIONES S.A.S.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000322	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21130, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de los años 2018 y 2019. 2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2018. 3. Aprobar la póliza minero ambiental No. 21-43-101020783, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de julio de 2019 hasta el 22 de julio de 2020. 4. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I del año 2018; para mineral recebo y gravas. 5. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III del año 2018 y trimestre III del año 2019; para mineral recebo. 6. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y IV del año 2018 y trimestre I y II del año 2019; para mineral de arena, recebo y gravas. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° 21130, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral del año 2017 atendiendo a las especificaciones del literal 2.1.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 145 del 4 de febrero del 2020.
-----------------------	-------	-------------------------------	------------	------------------------	---



- Corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual de los años 2016 y 2017, con el respectivo plano de labores, atendiendo a las especificaciones del literal 2.1.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 145 del 4 de febrero del 2020.
- Corrección y/o modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2017 para mineral de grava, arena y recebo, atendiendo las especificaciones del literal 2.6.1, del concepto técnico GSC-ZC N° 145 del 4 de febrero del 2020.
- Plano de labores de avance correspondiente al Formato Básico Minero Anual del año 2017 de conformidad con la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015, debido a que el plano evidenciado en la herramienta del SIMINERO corresponde al año 2015.

Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° 21130 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I del año 2016 y trimestre I del año 2018; para mineral arena.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III del año 2018 y trimestres III y IV del año 2019; para mineral arena y gravas.

Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la</p>
--	--	--	--	--	--



Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar al titular minero que se debe presentar un solo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, en el cual se registren todos los minerales aprobados en el PTO y que dichos formularios deben ser diligenciados completamente.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 145 del 4 de febrero del 2020.6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101020783 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HKA-14451	GRUNGNI & CIA LTDA.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000323	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKA-14451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Semestral y anual de 2015, semestral de 2016, 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa construcción y montaje.3. Aprobar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas correspondiente a IV trimestre de 2019, el cual fue presentado en ceros <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKA-14451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Semestral y anual de 2015, semestral de 2016, 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa construcción y montaje.3. Aprobar el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas correspondiente a IV trimestre de 2019, el cual fue presentado en ceros
--------------------------	-----------	---------------------	------------	---------------------------	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. CORREGIR Y EN CONSECUENCIA MODIFICAR, el requerimiento señalado en el Auto GSC-ZC No 1187 del 21 de julio de 2014, para en su lugar requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, semestral y anual de 2013 junto con los planos correspondientes para el caso de los anuales y presentar los planos de los años 2010, 2011 y 2012, ya que no se evidencian dentro del expediente. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique los siguientes Formatos Básicos Mineros:<ul style="list-style-type: none">- Formato Básico Minero semestral de 2010, debido a que en el ítem producción y ventas no relaciona mineral, producción, unidades; adicionalmente, los ítems C, programación del trabajo y D, Seguridad industrial, no fueron completamente diligenciados- Formato Básico Minero Anual de 2016, dado que no presentó el anexo B.6.2, Planos de labores del año reportado.- Formato Básico Minero Anual 2017, dado que presenta inconsistencias: En el ítem B, Aspectos Técnicos, se relaciona una inversión de \$8'000.000 en exploración y 12 metros de avance en trincheras y apiques para toma de muestras y caracterización del material de interés; Información que no es congruente con lo reportado en los ítems D programación del trabajo, E, Empleo y seguridad social y F Seguridad social en donde de acuerdo a lo relacionado durante dicho periodo no hubo horas de trabajo, personal contratado ni afiliación a seguridad social y No presentó el anexo B 6.2, Planos de labores del año reportado.
--	--	--	--	--	---



Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007849 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra mal constituida en el objeto ya que el mismo está cursando el séptimo año de la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015; I y III trimestre de 2016 y II de 2017, toda vez que se encuentran mal diligenciados al no relacionar en el ítem liquidación de las regalías de los minerales, cantidad, unidad de medida, precio base de liquidación y (%) regalías. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formularios para declaración de producción y



liquidación de regalías junto con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
2. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC -000161 del 11 de febrero de 2020.



					<p>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 205 del 24 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 135 del 22 de noviembre de 2013 y Auto GET No. 000133 del 01 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 182 del 16 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007849 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar al titular, que respecto a los demás requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No 1187 del 21 de julio de 2014, permanecerán incólumes.</p> <p>7. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	8650	COMPAÑÍA MINERA LTDA.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000324	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 8650, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2012, 2013, 2014, semestral y anual de 2015, anual de 2016 y 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.2. Aprobar el pago de las regalías junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013; I y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; III trimestre de 2017; IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019.3. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 1000-5005963-01 expedida por la compañía de Seguros Comerciales Bolívar S.A con vigencia hasta el 12 de mayo de 2020. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.2. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería - ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la
--------------------------	------	-----------------------	------------	---------------------------	---



					<p>2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000158 del 10 de febrero de 20204. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que proceda a elaborar el correspondiente OTROSI de devolución de área en el contrato de concesión N°8650, de acuerdo a lo señalado en la Resolución VSC No. 000431 del 15 de mayo de 2018 y se inscriba en el Registro Minero Nacional.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DHG-102	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000325	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DHG-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DHG-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p>



					<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral del año 2019.2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2018.3. Aprobar el formulario de declaración y producción de regalías correspondiente a los trimestres II y III del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° DHG-102 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:<ul style="list-style-type: none">• Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019. <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral del año 2019.2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2018.3. Aprobar el formulario de declaración y producción de regalías correspondiente a los trimestres II y III del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° DHG-102 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:<ul style="list-style-type: none">• Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2019. <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería - ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los</p>
--	--	--	--	--	--



Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 154 del 7 de febrero del 2020.
4. Informar a la empresa Seguros del estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101002220 ha sido requerido (según corresponda bajo apremio de multa o caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	EDHL-01	LADRILLERA HELIOS S.A.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000326	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDHL-01, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2012, semestral de 2013 y anual de 2018, en el caso de los anuales con sus respectivos planos de labores.2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 100177128001, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., con vigencia hasta el 28 de septiembre de 2020.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas misceláneas correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2019.4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2013, conforme al numeral 2.6 y la conclusión 3.14 del concepto técnico GSC-ZC N° 000157 del 07 de febrero de 2020.
-----------------------	---------	------------------------	------------	------------------------	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2013 y semestral de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000157 del 07 de febrero de 2020.• Allegar copia de la Resolución No. 0182 del 14 de enero de 2011, por medio de la cual se adoptó Plan de Manejo Ambiental hasta la vigencia del título minero, ya que no reposa en el expediente. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestres de 2007 y III trimestre de 2012. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dichos años. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000157 del 07 de febrero de 2020.
4. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería - ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
5. Informar a Seguros Comerciales Bolívar S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 100177128001 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.



					<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000157 del 07 de febrero de 2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería - ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. Informar a Seguros Comerciales Bolívar S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 100177128001 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKA-15591	PROYMAT S.A.S.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000327	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKA-15591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación de regalías de IV trimestre de 2019, Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.2. REQUERIR a la sociedad titular bajo a premio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, donde se otorgue el instrumento de viabilidad ambiental, o en su efecto que allegue el certificado del trámite del mismo, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.



DISPOSICIONES				
				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKA-15591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación de regalías de IV trimestre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.2. REQUERIR a la sociedad titular bajo a premio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, donde se otorgue el instrumento de viabilidad ambiental, o en su efecto que allegue el certificado del trámite del mismo, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual



- se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el termino establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto tecnico GSC-ZC No 000148 del 6 de febrero de 2020.
 5. **REMITIR** al Grupo de Estudios Técnicos (GET), para que realicen la aclaración de la Modificación de Etapas una vez evidenciada la Resolución GSC-ZC-00066 del 29 de febrero de 2016.
 6. **RECORDAR** a los titulares mineros que no pueden iniciar actividades de explotación en el título minero hasta tanto no cuenten con el Acto Administrativo que le otorgue la Viabilidad Ambiental so pena de incurrir en la conducta punible en el Artículo 338 de la ley 599 del 2000 (Código Penal).
 7. **RECORDAR** a los titulares mineros que se encuentra próximo a hacerse exigible la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental.
 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	959	LADRILLERA SANTAFÉ S.A.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000328	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 959, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros de los trimestres I, II, III y IV del año 2003, I del año 2004, I, II, III y IV del año 2005, I, II, III y IV del año 2006, semestral de 2007, 2019, anual de 2003, 2004, 2007.2. Aprobar la póliza minero ambiental, expedida por la Compañía de Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia hasta el 14 de agosto de 2020.3. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2007, I del año 2008, I, II, III y IV de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y I, II y IV del año 2019 allegados en cero (0).4. Aprobar el pago y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y III trimestre del año 2011, III del año 2012 y III del año 2019, teniendo en cuenta que los saldos adeudados fueron compensados con el saldo mayor pagado con el que contaba la sociedad titular.5. Aprobar los pagos faltantes por concepto de regalías de los trimestres II y IV del año 2011, I, II y IV del año 2012.



DISPOSICIONES				
				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 959, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros de los trimestres I, II, III y IV del año 2003, I del año 2004, I, II, III y IV del año 2005, I, II, III y IV del año 2006, semestral de 2007, 2019, anual de 2003, 2004, 2007.2. Aprobar la póliza minero ambiental, expedida por la Compañía de Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia hasta el 14 de agosto de 2020,3. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2007, I del año 2008, I, II, III y IV de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y I, II y IV del año 2019 allegados en cero (0).4. Aprobar el pago y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y III trimestre del año 2011, III del año 2012 y III del año 2019, teniendo en cuenta que los saldos adeudados fueron compensados con el saldo mayor pagado con el que contaba la sociedad titular.5. Aprobar los pagos faltantes por concepto de regalías de los trimestres II y IV del año 2011, I, II y IV del año 2012. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2005 y 2006. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.2. Informar a la sociedad titular que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos SFOM del 13 de febrero de 2006, SFOM del 22 de septiembre de 2006, SFOM del 27 de mayo de 2007, SFOM del 04 de septiembre de 2007, del 28 de septiembre de 2009 y GSC-ZC N° 000143 del 3 de febrero de 2020.4. Informar a la aseguradora Compañía de Seguros Comerciales Bolívar para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza No. 1000-286581701 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.5. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para suscribir la minuta de Contrato de Concesión bajo las condiciones de la Ley 685 de 2001, en virtud a lo resuelto mediante Resolución No. SFOM-0096 del 29 de abril de 2008 y resolver la solicitud de la prórroga, considerando que se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto GET No. 000171 del 07 de noviembre de 2018.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior,
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos SFOM del 13 de febrero de 2006, SFOM del 22 de septiembre de 2006, SFOM del 27 de mayo de 2007, SFOM del 04 de septiembre de 2007, del 28 de septiembre de 2009 y GSC-ZC N° 000143 del 3 de febrero de 2020.4. Informar a la aseguradora Compañía de Seguros Comerciales Bolívar para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza No. 1000-286581701 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.5. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para suscribir la minuta de Contrato de Concesión bajo las condiciones de la Ley 685 de 2001, en virtud a lo resuelto mediante Resolución No. SFOM-0096 del 29 de abril de 2008 y resolver la solicitud de la prórroga, considerando que se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto GET No. 000171 del 07 de noviembre de 2018.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	CHG-156	FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000329	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CHG-156, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR formato básico minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SIMINERO el 30 de julio de 2019.</p> <p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III del año 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR a la sociedad titular bajo a premio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, donde se otorgue el instrumento de viabilidad ambiental, o en su efecto que allegue el certificado del trámite del mismo, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental, según lo dispuesto en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC 000098 del 21 de enero de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas
-----------------------	---------	------------------------------	------------	------------------------	--



correspondientes.

3. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de IV trimestre de 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINFRO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



					<p>3. INFORMAR a los titulares mineros que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencia anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 00098 del 21 de enero de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAT-161	INVERSIONES ZARATE GUTIERREZ S.A.S.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000330	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DAT-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>



1. **APROBAR** la póliza minero ambiental No. 1000500778201 de fecha 30 de mayo de 2012 correspondiente a los tres (3) años posteriores a la renuncia del contrato asegurada por VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 23.343.300) con vigencia desde el 01 de junio de 2009 hasta el 25 de mayo de 2013.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000153 del 07 de febrero de 2020.
2. Por medio del Grupo de Atención al Minero **CORRER TRASLADO** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con el fin de que proceda a realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 000621 del 22 de febrero de 2013.
3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GC7-101	NELSON FABIAN VIZCAINO AREVALO Y GERMAN ANTONIO CAÑON	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000331	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GC7-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>APROBAR: Los Formato Básico Minero Anual del 2012.</p> <p>APROBAR: El pago de la multa impuesta mediante resolución No. GSC-ZC-0067 del 25 de marzo de 2014, a los titulares de contrato de concesión GC7-101 por la suma de (\$ 1.323.000) M/CTE.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros con sus respectivos planos de labores, Semestral y Anual del 2007, semestral 2019, de conformidad con los numerales 3.3 y 3.4 del concepto técnico GSC-ZC N° 000104 de 21 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
-----------------------	---------	---	------------	---------------------------	---



					<p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías y su correspondiente constancia de pago si a ello habría lugar, correspondientes del I, II, III y IV trimestre del 2016 y I, II, III y IV trimestre del 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal (d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.768,99), el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de TREINTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 30.034) y el saldo faltante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 59.498) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--



REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías y su correspondiente constancia de pago si a ello habría lugar, correspondientes del I, II, III y IV trimestre del 2016 y I, II, III y IV trimestre del 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal (d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.768,99), el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de TREINTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 30.034) y el saldo faltante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 59.498) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y a premio de multa lo siguiente: Mediante las resoluciones resolución No. GSC- 075 de 14 de octubre de 2011 y resolución No. GSC-ZC-0067 del 25 de marzo de 2014, por medio de las cuales se
--	--	--	--	--	---



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y a premio de multa lo siguiente: Mediante las resoluciones resolución No. GSC- 075 de 14 de octubre de 2011 y resolución No. GSC-ZC-0067 del 25 de marzo de 2014, por medio de las cuales se
--	--	--	--	--	---



requirió al titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2013; y el Formato Básico Minero I semestre 2013. Mediante Auto GSC-ZC No. 000299 del 29 de febrero 2016, donde se requiere bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM semestral y anual 2015 junto con los planos de labores. Mediante AUTO GSC-ZC No. 000168 de fecha 18 de febrero de 2019, donde se requiere bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. GC7-101; de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral y anual de 2018 con sus respectivos planos. Mediante Auto GSC-ZC No. 000168 del 18 de febrero de 2019, donde se requiere al titular bajo causal de caducidad para que presente la renovación de la póliza minero-ambiental; la cual se encuentra vencida desde el 19 de abril de 2016. Mediante AUTO GSC-ZC No. 000168 de fecha 18 de febrero de 2019, donde se requiere bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GC7-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. Mediante Auto GSC-ZC No. 000299 del 29 de febrero de 2016, donde se requiere al titular BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015. Mediante Auto GSC-ZC No. 000168 del 18 de febrero de 2019, donde se requiere al titular



requirió al titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2013; y el Formato Básico Minero I semestre 2013. Mediante Auto GSC-ZC No. 000299 del 29 de febrero 2016, donde se requiere bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM semestral y anual 2015 junto con los planos de labores. Mediante AUTO GSC-ZC No. 000168 de fecha 18 de febrero de 2019, donde se requiere bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. GC7-101; de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral y anual de 2018 con sus respectivos planos. Mediante Auto GSC-ZC No. 000168 del 18 de febrero de 2019, donde se requiere al titular bajo causal de caducidad para que presente la renovación de la póliza minero-ambiental; la cual se encuentra vencida desde el 19 de abril de 2016. Mediante AUTO GSC-ZC No. 000168 de fecha 18 de febrero de 2019, donde se requiere bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GC7-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. Mediante Auto GSC-ZC No. 000299 del 29 de febrero de 2016, donde se requiere al titular BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015. Mediante Auto GSC-ZC No. 000168 del 18 de febrero de 2019, donde se requiere al titular



					<p>BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV 2018. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. Se informa que presenta una superposición total con la total con la zona de restricción RESOLUCION 222 DE 1994 - COMUNICADO 2000-2-95768 DE MAVDT, y con la zona de parques naturales RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA - VIGENTE DESDE 12/02,2014 - RESOLUCION MADS 0138 DEL 31/01/2014 - DIARIO OFICIAL 49062 DE 12 DE FEBRERO DE 2014 - INCORPORADO 19/02/2014</p> <p>6. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000104 de 21 de enero de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV 2018. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. Se informa que presenta una superposición total con la total con la zona de restricción RESOLUCION 222 DE 1994 - COMUNICADO 2000-2-95768 DE MAVDT, y con la zona de parques naturales RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA - VIGENTE DESDE 12/02,2014 - RESOLUCION MADS 0138 DEL 31/01/2014 - DIARIO OFICIAL 49062 DE 12 DE FEBRERO DE 2014 - INCORPORADO 19/02/2014</p> <p>6. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000104 de 21 de enero de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	19085	LADRILLERA SAN PABLO S.A.S.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000332	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR: La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101020513, expedida por Seguros del Estado S.A. con una vigencia hasta el 17/06/2020.APROBAR: Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2007; I trimestre del año 2008; III y IV trimestre del año 2019. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero --FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR: La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101020513, expedida por Seguros del Estado S.A. con una vigencia hasta el 17/06/2020.APROBAR: Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2007; I trimestre del año 2008; III y IV trimestre del año 2019. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero --FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
-----------------------	-------	-----------------------------	------------	------------------------	---



					<ol style="list-style-type: none">2. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000142 de 03 de febrero de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.3. Informar que mediante Auto No. 1881 del 06 de noviembre del año 2019, notificado por estado jurídico No. 170 del día 13/11/2019, se requirió bajo a premio de multa, corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2018, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101020513 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKA-081	JULIA ALICIA GOMEZ DE FRANCO	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000333	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GKA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR: Los formatos básicos mineros Semestral de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.2. APROBAR: Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018.3. APROBAR: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016; y I, II, III y IV trimestre de 2017.



				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GKA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR: Los formatos básicos mineros Semestral de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.2. APROBAR: Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018.3. APROBAR: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016; y I, II, III y IV trimestre de 2017. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías y su correspondiente constancia de pago si a ello habría lugar, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, de conformidad con los numerales 3.7 y 3.8 del concepto técnico GSC-ZC N° 000075 de 17 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías y su correspondiente constancia de pago si a ello habría lugar, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, de conformidad con los numerales 3.7 y 3.8 del concepto técnico GSC-ZC N° 000075 de 17 de enero de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000075 de 17 de enero de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.
--	--	--	--	--	--



					<p>Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000075 de 17 de enero de 2020, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.4. INFORMAR al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería -ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.5. Informar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 980-46-994000000196 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	---



					<p>6. Alerta Temprana: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GKA-081, que está próxima a causarse la presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2019.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QLN-08401	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000334	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QLN-08401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018 y 2019 para Gravas naturales.2. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías allegados con producción cero, correspondiente al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los planos de labores en formato shape o dwg, correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y 2018, para Gravas naturales, a través de la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los planos de labores en formato shape o dwg, correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y 2018, para Gravas naturales, a través de la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



				<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--



					<p>3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000136 de 29 de enero de 2020.</p> <p>5. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
--	--	--	--	--	--



					<ol style="list-style-type: none">3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000136 de 29 de enero de 2020.5. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-004-98	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000335	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-004-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009 y anuales de 2015, 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores ejecutadas.2. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014; I trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019. <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-004-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009 y anuales de 2015, 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores ejecutadas.2. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014; I trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019.
-------------------------------	-----------	--	------------	------------------------	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en cláusula vigésima tercera del contrato, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2019, a través de la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en cláusula vigésima tercera del contrato, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 21-40-101132533, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra mal constituido el objeto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y en cláusula vigésima quinta del contrato numeral 25.1.5, para que allegue la renovación de las pólizas minero ambiental de cumplimiento y Responsabilidad civil y Extracontractual. Para lo cual se otorga el término un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="1381 444 2499 789">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSI. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.<li data-bbox="1381 945 2499 1162">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.miminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSI. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.miminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>



					<p>3. Informar al titular minero que referente al Formato Basico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000140 del 31 de enero de 2020.</p> <p>3. Informar al titular minero que referente al Formato Basico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000140 del 31 de enero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. Remítase al Grupo de Estudios Técnicos (GET) para que se pronuncie respecto al radicado No. 20195500967752 del 29 de noviembre de 2019, por medio del cual la sociedad titular allegó complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto GET No. 000131 del 4 de octubre de 2019, notificado por estado No. 156 del 9 de octubre de 2019.</p> <p>6. En cuanto a la respuesta a los requerimientos realizados a través de Auto GSC-ZC No. 002006 del 22 de noviembre de 2019, allegados con radicado No. 20205501008492 del 29 de enero de 2020, se le recuerda a la sociedad titular que los mismos serán revisados y verificados en la próxima visita de fiscalización minera integral.</p> <p>7. Se le informa al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras aprobado, para este trámite.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	EHS-115	JOSE MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000336	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EHS-115, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II y IV de 2018 y I y II de 20192. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2015, 2018 y 2019 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del plano correspondiente al FBM Anual 2018 en formato SHP comprimido o en DWG, la cual deberá realizar electrónicamente por medio del Sistema de Información SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	---------	--------------------------------	------------	---------------------------	--



					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EHS-115, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II y IV de 2018 y I y II de 20192. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2015, 2018 y 2019 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del plano correspondiente al FBM Anual 2018 en formato SHP comprimido o en DWG, la cual deberá realizar electrónicamente por medio del Sistema de Información SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes pagos<ul style="list-style-type: none">• Cuatrocientos dieciocho mil trescientos dieciseis pesos mcte (\$418,316 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago) por concepto de visita de fiscalización minera del año 2011• Cuatro millones ciento dos mil novecientos veinte pesos (\$ 4.102,920) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f, artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la póliza minero ambiental tal como se describe en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC No 000132 de 27 de enero de 2020. Para lo
--	--	--	--	--	---



cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d, artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el saldo faltante de las regalías del IV trimestre de 2013 por valor de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$2455) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d, artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2018, II y IV trimestre de 2019 junto con el recibo de pago, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d, artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el saldo faltante de las regalías del IV trimestre de 2013 por valor de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$2455) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d, artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2018, II y IV trimestre de 2019 junto con el recibo de pago, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa



				<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	---



2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera - SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019 así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000132 de 27 de enero de 2020
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	13101	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No.000337	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2016 presentado en la plataforma SI. MINERO junto con su plano de labores mineras.2. Aprobar el pago de las regalías junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcilla Cerámica correspondientes a III y IV trimestre de 2019. <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2016 presentado en la plataforma SI. MINERO junto con su plano de labores mineras.2. Aprobar el pago de las regalías junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcilla Cerámica correspondientes a III y IV trimestre de 2019.
--------------------------	-------	----------------------------------	------------	--------------------------	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique el Formato Básico Minero Semestral de 2019, teniendo en cuenta que hay diferencia en los datos de producción reportada en el ítem de producción y ventas con el pago de regalías. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante por concepto de regalías del segundo trimestre de 2019, correspondiente a 144,2 toneladas, teniendo en cuenta lo reportado en el Formato Básico Minero Semestral de 2019 y modifique el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de</p>
--	--	--	--	--	--



conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000169 de 17 de febrero de 2020.5. Informar a la aseguradora CONFIANZA S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.05DE.009261, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.6. Remítase al Grupo de Estudios Técnicos-GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a fin de que se pronuncie con respecto a las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegadas con radicado No. 20195500799042 del 7 de mayo de 2019, en respuesta al Auto GET No. 000062 del 29 de marzo de 2019.7. En cuanto al oficio No. 20195500898192 del 30 de agosto de 2019, allegado por la sociedad titular en respuesta al Auto GSC-ZC No. 001018 del 15 de julio de 2019, lo presentado será verificado en la próxima visita de fiscalización integral.8. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que procedan a resolver la solicitud de prórroga del contrato, presentado con radicado N°. 20189020310452 del 30 de abril de 2018.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000169 de 17 de febrero de 2020.5. Informar a la aseguradora CONFIANZA S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.05DE.009261, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.6. Remítase al Grupo de Estudios Técnicos-GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a fin de que se pronuncie con respecto a las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegadas con radicado No. 20195500799042 del 7 de mayo de 2019, en respuesta al Auto GET No. 000062 del 29 de marzo de 2019.7. En cuanto al oficio No. 20195500898192 del 30 de agosto de 2019, allegado por la sociedad titular en respuesta al Auto GSC-ZC No. 001018 del 15 de julio de 2019, lo presentado será verificado en la próxima visita de fiscalización integral.8. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que procedan a resolver la solicitud de prórroga del contrato, presentado con radicado N°. 20189020310452 del 30 de abril de 2018.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



					DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16763	OBDULIA VELASQUEZ PRADA, JOSE DEL CARMEN VELASQUEZ PRADA, AMALIA VELASQUEZ PRADA, MARIA ERNESTINA PEREZ, LUIS EDUARDO VELASQUEZ PRADA, LUCINDO VELASQUEZ PRADA, RESURRECCIÓN VELASQUEZ PRADA, ANA LUCIA VELASQUEZ PRADA	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000338	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16763, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2003. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del



					<p>Decreto 2655 de 1988, para que corrija el Formato Básico Minero Semestral de 2002, ya que presenta una inconsistencia en con respecto a la cantidad y clase de carbón (Metalúrgico o Técnico). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago de 2535,29 toneladas reportadas en el Formato Básico Minero de 2002 junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías y sus comprobantes de pago y/o certificados de retención de regalías para los trimestres I y II ya que se evidenció una diferencia no reportada en los mismos. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015, toda vez que en el ítem B. Producción y Ventas, no se especifica la cantidad de carbón metalúrgico o coquizable y la cantidad de carbón técnico comercializada en el periodo de los trimestres I y II de los correspondientes años. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---



4. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago de 1616,24 toneladas para el año 2011; 133.25 toneladas para el año 2012 y 3466,63 toneladas para el año 2013, reportadas en los Formatos Básicos Mineros para dichos años junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías y sus comprobantes de pago y/o certificados de retención de regalías para los trimestres I y II de 2011, 2012 y 2013 ya que se evidenció una diferencia no reportada en los mismos. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2004, semestral de 2014, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, toda vez que no se evidenciaron en el expediente del título minero. Se le recuerda que a partir de los FBM del año 2016, la presentación de los mismos, deben realizarse por medio de la plataforma SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique los Formatos Básicos Mineros anuales de 2002, 2003, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, ya que presentan inconsistencias en el Ítem B. Aspectos Técnicos; Ítem C. Producción y Ventas; Ítem H. Inversión. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>4. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago de 1616,24 toneladas para el año 2011; 133.25 toneladas para el año 2012 y 3466,63 toneladas para el año 2013, reportadas en los Formatos Básicos Mineros para dichos años junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías y sus comprobantes de pago y/o certificados de retención de regalías para los trimestres I y II de 2011, 2012 y 2013 ya que se evidenció una diferencia no reportada en los mismos. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2004, semestral de 2014, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, toda vez que no se evidenciaron en el expediente del título minero. Se le recuerda que a partir de los FBM del año 2016, la presentación de los mismos, deben realizarse por medio de la plataforma SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique los Formatos Básicos Mineros anuales de 2002, 2003, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, ya que presentan inconsistencias en el Ítem B. Aspectos Técnicos; Ítem C. Producción y Ventas; Ítem H. Inversión. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



					<p>7. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago de 4321,16 toneladas del año 2002; 415 toneladas del año 2003; 575,99 toneladas del año 2010; 982,96 toneladas del año 2011; 1046,1518 toneladas del año 2012; 5573,16 toneladas del año 2013; 7043,61 toneladas del año 2014, reportadas en los Formatos Básicos Mineros para dichos años junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías y sus comprobantes de pago y/o certificados de retención de regalías para los trimestres III y IV de 2002, 2003, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 ya que se evidenció una diferencia no reportada en los mismos. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago de 4321,16 toneladas del año 2002; 415 toneladas del año 2003; 575,99 toneladas del año 2010; 982,96 toneladas del año 2011; 1046,1518 toneladas del año 2012; 5573,16 toneladas del año 2013; 7043,61 toneladas del año 2014, reportadas en los Formatos Básicos Mineros para dichos años junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías y sus comprobantes de pago y/o certificados de retención de regalías para los trimestres III y IV de 2002, 2003, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 ya que se evidenció una diferencia no reportada en los mismos. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000167 de 17 de febrero de 2020.</p> <p>3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000167 de 17 de febrero de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. Informar que mediante Auto SFOM No. 1118 del 6 de octubre de 2011, notificado por estado jurídico No. 105 del 19 de octubre de 2011, Auto GSC ZC No. 000059 del 22 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 063 del 5 de mayo de 2016 y Auto GSC-ZC No. 000183 del 5 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico 061 del 27 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Se les recuerda a los titulares que se debe presentar un único formulario de regalías por trimestre, correctamente diligenciado y firmado por la persona titular encargada, además de los correspondientes comprobantes de pago y/o certificados de retención de regalías.</p> <p>7. Se les recuerda a los titulares que la licencia de explotación No. 16763 se encuentra superpuesta parcialmente con el Área de Protección, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca – POMCA del Río Alto Suarez, adoptado mediante Resolución CAR 1712 del 25 de junio de 2018.</p> <p>8. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>5. Informar que mediante Auto SFOM No. 1118 del 6 de octubre de 2011, notificado por estado jurídico No. 105 del 19 de octubre de 2011, Auto GSC ZC No. 000059 del 22 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 063 del 5 de mayo de 2016 y Auto GSC-ZC No. 000183 del 5 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico 061 del 27 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Se les recuerda a los titulares que se debe presentar un único formulario de regalías por trimestre, correctamente diligenciado y firmado por la persona titular encargada, además de los correspondientes comprobantes de pago y/o certificados de retención de regalías.</p> <p>7. Se les recuerda a los titulares que la licencia de explotación No. 16763 se encuentra superpuesta parcialmente con el Área de Protección, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca – POMCA del Río Alto Suarez, adoptado mediante Resolución CAR 1712 del 25 de junio de 2018.</p> <p>8. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>9. Remítase al Grupo de Estudios Técnicos-GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a fin de que se pronuncie de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PFI, allegado mediante radicado No. 2019550080021 del 8 de mayo de 2019.</p> <p>10. En acto administrativo posterior, se procederá a resolverse los recursos de reposición interpuestos con radicados No. 20195500912742 del 20 de septiembre de 2019 y No. 20195500948722 del 31 de octubre de 2019, en contra de la Resolución VSC No. 000644 del 23 de agosto de 2019, por medio de la cual se declaró la cancelación de la Licencia de Explotación No. 16763.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	21749	SAP AGREGADOS S.A.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000339	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21749, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros del II, III y IV trimestre del año 2004 y anual del 2004.2. Aprobar los pagos de regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2003; II, III y IV trimestre de 2004; I trimestre de 2017; IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. CORREGIR Y EN CONSECUENCIA MODIFICAR, la aprobación de las regalías del Auto GSC-ZC No. 001051 del 19 de julio de 2019, para en su lugar, requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, toda vez que sólo se allegó el comprobante de pago y un informe de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al I trimestre de 2018; III y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------	-------	--------------------	------------	---------------------------	--



					<p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija el Formato Básico Minero anual de 2018, ya que el plano de labores debe ser anexado en formato SIIP comprimido o DWG, no en formato PDF y existe inconsistencias en el ítem C "Producción y Ventas" y en el literal D "Programación del Trabajo". Así mismo, modifique el Formato Básico Minero semestral de 2019, dado que presenta inconsistencia en el ítem C "Producción y Ventas". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique la póliza minero ambiental No. 21-43-101020509, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el OTROSI No.1, ya que la misma no se encuentra bien constituida en el valor a asegurar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija el Formato Básico Minero anual de 2018, ya que el plano de labores debe ser anexado en formato SIIP comprimido o DWG, no en formato PDF y existe inconsistencias en el ítem C "Producción y Ventas" y en el literal D "Programación del Trabajo". Así mismo, modifique el Formato Básico Minero semestral de 2019, dado que presenta inconsistencia en el ítem C "Producción y Ventas". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique la póliza minero ambiental No. 21-43-101020509, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el OTROSI No.1, ya que la misma no se encuentra bien constituida en el valor a asegurar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---



				<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	---



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año. es decir que esta

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año. es decir que esta



obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000165 de 14 de febrero de 2020.
5. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101020509 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.



obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000165 de 14 de febrero de 2020.
5. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101020509 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
6. Informar al titular, que respecto a los demás requerimientos y aprobaciones realizados mediante Auto GSC-ZC No. 001051 del 19 de julio de 2019, permanecerán incólumes y, por lo tanto, deberán dar cumplimiento a los términos establecidos en dicho auto.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



REGISTRO MINERO DE CANTERA	056	CEMEX COLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE MEZCLAS S.A.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000340	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 056, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, semestral de 2011, anual de 2012 y 2013, semestral y anual de 2014, anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.2. Aprobar el pago de las regalías junto con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre de 2000; I, II, III y IV trimestre de 2001; I, II, III y IV trimestre de 2002; I trimestre de 2004; I, II, III y IV trimestre de 2006; III trimestre de 2007; I y II trimestre de 2008; I trimestre de 2010; I trimestre de 2012.3. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas, presentados en ceros correspondiente al III y IV trimestre de 2012; II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2003, teniendo en cuenta que estos no se evidencian en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones
----------------------------	-----	---	------------	------------------------	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2003, teniendo en cuenta que estos no se evidencian en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.miminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--



técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.



3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000166 de 14 de febrero de 2020
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19020	HECTOR MARIA MARTINEZ GOMEZ, ALVARO ANTONIO MARTINEZ GOMEZ Y CARMEN JULIO MARTINEZ DUARTE	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000341	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19020, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2010, anual de 2015 junto con su plano de labores ejecutadas y semestral de 2016 y 2019.2. Aprobar el pago de las regalías junto con el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de arcilla correspondiente al III trimestre de 2019.3. Aprobar el pago por concepto de la inspección de campo al área del título minero requerida Mediante Auto SFOM No. 842 del 7 de septiembre de 2011. <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19020, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2010, anual de 2015 junto con su plano de labores ejecutadas y semestral de 2016 y 2019.2. Aprobar el pago de las regalías junto con el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de arcilla correspondiente al III trimestre de 2019.3. Aprobar el pago por concepto de la inspección de campo al área del título minero requerida Mediante Auto SFOM No. 842 del 7 de septiembre de 2011.
-------------------------	-------	---	------------	------------------------	---



REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique los Formatos Básicos Mineros semestral de 2011, 2017 y 2018, dado que presentan inconsistencias en el Literal C- Producción y ventas, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2015, ya que el mismo no reposa en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago de las 300 toneladas de arcilla, reportadas en el Formato Básico Minero Semestral de 2019 junto con la modificación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
4. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los soportes de pago de las regalías



REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique los Formatos Básicos Mineros semestral de 2011, 2017 y 2018, dado que presentan inconsistencias en el Literal C- Producción y ventas, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2015, ya que el mismo no reposa en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago de las 300 toneladas de arcilla, reportadas en el Formato Básico Minero Semestral de 2019 junto con la modificación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
4. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los soportes de pago de las regalías



junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al II y III trimestre de 2010; II, III y IV trimestre de 2011 y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago del saldo faltante de las regalías del I trimestre del 2015, por valor de DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$2.915) y el pago del saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2015, por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$4.213) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
6. Requerir, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, informe si desea continuar con el título (derecho de preferencia artículo 53 de la Ley 1753 de 2015), para lo cual deberá dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y allegar los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, es decir el Programa de Trabajos y Obras-PTO, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 5 de febrero de 2019 bajo el radicado No. 20195500717952 o en su defecto que se resuelva la solicitud de renuncia al título presentada con el oficio No. 20195500713182 del 30 de enero de 2019, por el señor Álvaro Antonio Martínez Gomez y el 26 de noviembre de 2019 con radicado No. 20195500965332, por el señor Hector Maria Martínez Gomez.



junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al II y III trimestre de 2010; II, III y IV trimestre de 2011 y IV trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago del saldo faltante de las regalías del I trimestre del 2015, por valor de DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$2.915) y el pago del saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2015, por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$4.213) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
6. Requerir, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, informe si desea continuar con el título (derecho de preferencia artículo 53 de la Ley 1753 de 2015), para lo cual deberá dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y allegar los documentos referidos en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, es decir el Programa de Trabajos y Obras-PTO, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 5 de febrero de 2019 bajo el radicado No. 20195500717952 o en su defecto que se resuelva la solicitud de renuncia al título presentada con el oficio No. 20195500713182 del 30 de enero de 2019, por el señor Álvaro Antonio Martínez Gomez y el 26 de noviembre de 2019 con radicado No. 20195500965332, por el señor Hector Maria Martínez Gomez.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario de la realización una gestión de trámite a su cargo, necesita para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto)



dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000163 de 12 de febrero de 20205. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.6. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que se pronuncie respecto al radicado No. 20195500713192 del 30 de enero de 2019, en virtud del cual allegaron el certificado de defunción del señor Carmen Julio Martínez Duarte, titular de la Licencia de Explotación No. 19020 y se excluya del Registro Minero Nacional.7. Se le recuerda al titular que para la viabilidad del derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, deberá encontrarse al día en las obligaciones y contar con el Programa de Trabajos y obras-PTO aprobado por la autoridad minera.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para |
|--|--|--|--|--|--|



					<p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000163 de 12 de febrero de 2020</p> <p>5. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>6. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que se pronuncie respecto al radicado No. 20195500713192 del 30 de enero de 2019, en virtud del cual allegaron el certificado de defunción del señor Carmen Julio Martínez Duarte, titular de la Licencia de Explotación No. 19020 y se excluya del Registro Minero Nacional.</p> <p>7. Se le recuerda al titular que para la viabilidad del derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, deberá encontrarse al día en las obligaciones y contar con el Programa de Trabajos y obras-PTO aprobado por la autoridad minera.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TAM-09231	DEPARTAMENTO DEL VICHADA	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000342	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero TAM-09231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir para que allegue lo siguiente:</p>



- Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2019.
- El Formato Básico Minero semestral de 2019, a través de la plataforma del SIMINERO.
- La suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$19.457.240), por concepto de explotación de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (217.754,55 M³) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, autorizados en la Resolución No. 000154 del 22 de febrero de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago¹

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al



Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:
Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:
Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000164 del 13 de febrero de 2020
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001460 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018 y Auto GSC-ZC No. 000956 del 26 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000164 del 13 de febrero de 2020
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001460 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018 y Auto GSC-ZC No. 000956 del 26 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">6. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.7. En acto administrativo posterior, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. TAM-09231 por vencimiento del término inicialmente pactado.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|--|



CONTRATO DE CONCESIÓN	1689T	JOSE ELIECER QUINTANA CARRILLO, JESUS ARNULFO BOLIVAR SUAREZ, PEDRO PABLO PEREZ SALAZAR, RICARDO MESTIZO REYES Y CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000343	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1689T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y 2019.2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 3943-101002427 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 27 de diciembre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique los planos de labores anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2017 y 2018 toda vez no se graficó el polígono minero y la Escala Numérica no coincide con la Escala Gráfica y Grilla de Coordenadas en algunos de los planos presentados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
-----------------------	-------	--	------------	------------------------	--



					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1689T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y 2019.2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 3943-101002427 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 27 de diciembre de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique los planos de labores anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2017 y 2018 toda vez no se graficó el polígono minero y la Escala Numérica no coincide con la Escala Gráfica y Grilla de Coordenadas en algunos de los planos presentados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago unificado de las regalías y/o certificado de retención junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019, así como una relación en la cual se indique la producción, tipo de Carbón Precio Base de Liquidación empleado y fecha de pago de las minas pertenecientes al Contrato de Concesión No. 1689T (Chiripazo, Marmato, La Rusia, Sacrificio, Ciscuda, Pino 1 Pino 2, Pino 3, Tres Mantos La Motua, Esperanza, Maracay, La Gloria, Dividive). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del saldo faltante de las regalías de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none">• IV trimestre de 2017, por valor de MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$1.709), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.• I trimestre de 2018, por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$319.354), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. |
|--|--|--|--|--|---|



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago unificado de las regalías y/o certificado de retención junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019, así como una relación en la cual se indique la producción, tipo de Carbón Precio Base de Liquidación empleado y fecha de pago de las minas pertenecientes al Contrato de Concesión No. 1689T (Chiripazo, Marmato, La Rusia, Sacrificio, Ciscuda, Pino 1 Pino 2, Pino 3, Tres Mantos La Motua, Esperanza, Maracay, La Gloria, Dividive). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del saldo faltante de las regalías de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none">• IV trimestre de 2017, por valor de MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$1.709), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.• I trimestre de 2018, por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$319,354), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. |
|--|--|--|--|--|---|



Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$11.823.284) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a 860 Toneladas de Carbón reportadas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, toda vez que las fechas de los comprobantes anexados a este formulario no corresponden con el trimestre declarado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$11.823.284) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a 860 Toneladas de Carbón reportadas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, toda vez que las fechas de los comprobantes anexados a este formulario no corresponden con el trimestre declarado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el comprobante de pago, por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS MCTE (\$13.748.005), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a 1.000 Toneladas de Carbón reportadas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, toda vez que no se evidencia que repose en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el comprobante de pago, por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS MCTE (\$13.748.005), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a 1.000 Toneladas de Carbón reportadas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, toda vez que no se evidencia que repose en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al
--	--	--	--	--	---



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al</p>



artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que referente al Formato Básico Minero anual de 2019, a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000168 de 17 de febrero de 20205. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3943-101002427 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.6. Se les recuerda a los titulares que se debe presentar un único formulario de regalías por trimestre, correctamente diligenciado y firmado por la persona titular encargada, además de los correspondientes comprobantes de pago y/o certificados de retención de regalías.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|--|



CONTRATO DE CONCESIÓN	GKT-101	MURCIA MURCIA S.A.S.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000344	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKT-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y pago de regalías del IV trimestre de 2017 y IV trimestre de 2019, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKT-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y pago de regalías del IV trimestre de 2017 y IV trimestre de 2019, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	---------	----------------------	------------	------------------------	---



2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión No GKT-101, en la etapa respectiva. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el
--	--	--	--	--	---



					<p>cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, no podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000146 del 04 de febrero de 2020.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIG-151	DOUGLAS CASTRO LOZANO, LUIS ERNESTO CASTRO WALDRON Y OTROS	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000345	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKT-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III de 2016, III, IV de 2017, I, II, III, IV de 2018 y I de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



DISPOSICIONES				
				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKT-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III de 2016, III, IV de 2017, I, II, III, IV de 2018 y I de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI. MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<p>4. Informar que a través de los siguientes actos administrativos, Auto GSC-ZC No 282 del 28 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No 66 del 24 de mayo de 2018 y el Auto GSC-ZC No 000219 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No 018 del 21 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000147 del 05 de febrero de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	17415	GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000346	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17415, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la Póliza minero ambiental de No. 1-3-101007785 expedida por seguros del estado s.a. asegurando un valor de cuarenta y tres millones doscientos mil pesos m/cte. (\$ 43.200.00, 00) con vigencia hasta el día 20 de octubre de 2020.2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al IV trimestre del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. En el concepto técnico GSC-ZC N° 000125 del 24 de enero de 2020, se determina que frente a los requerimientos simple hechos por la autoridad minera a través del Auto No. SFOM-000265 del 29 de abril de 2011, notificado por estado jurídico No. 29 del 03 de mayo de 2011, persiste el incumplimiento respecto a:<ul style="list-style-type: none">• El pago de visita de inspección técnica de seguimiento y control por un valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos m/cte. (\$ 1.296.152) y por concepto de IVA el valor de doscientos siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$ 207.384) para un total de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. (\$ 1.503.536). <p>Por lo tanto se REQUIERE bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de visita de inspección técnica de seguimiento y control por un valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos m/cte. (\$ 1.296.152) y por concepto de IVA el valor de doscientos siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$ 207.384) para un total de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. (\$ 1.503.536). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--------------------------	-------	------------------------------	------------	---------------------------	--



				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17415, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la Póliza minero ambiental de No. 1-3-101007785 expedida por seguros del estado s.a. asegurando un valor de cuarenta y tres millones doscientos mil pesos m/cte. (\$ 43.200.00, 00) con vigencia hasta el día 20 de octubre de 2020.2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al IV trimestre del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. En el concepto técnico GSC-ZC N° 000125 del 24 de enero de 2020, se determina que frente a los requerimientos simple hechos por la autoridad minera a través del Auto No. SFOM-000265 del 29 de abril de 2011, notificado por estado jurídico No. 29 del 03 de mayo de 2011, persiste el incumplimiento respecto a:<ul style="list-style-type: none">• El pago de visita de inspección técnica de seguimiento y control por un valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos m/cte. (\$ 1.296.152) y por concepto de IVA el valor de doscientos siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$ 207.384) para un total de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. (\$ 1.503.536). <p>Por lo tanto se REQUIERE bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de visita de inspección técnica de seguimiento y control por un valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos m/cte. (\$ 1.296.152) y por concepto de IVA el valor de doscientos siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$ 207.384) para un total de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. (\$ 1.503.536). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none">1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none">1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los
--	--	--	--	--	---



tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- INFORMAR** al titular minero que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
- INFORMAR** a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrado. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000125 del 24 de enero de 2020.5. INFORMAR que mediante de resolución 081 SFOM-081 de fecha 05 de abril de 2010, ejecutoriada y en firme el 04 de junio de 2010, y Auto GSC-ZC No. 02169 de fecha 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 187 de 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. INFORMAR a seguros del estado s.a. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1-3-101007785 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.7. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. 17415, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos e |
|--|--|--|--|--|---|



4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000125 del 24 de enero de 2020.
5. **INFORMAR** que mediante de resolución 081 SFOM-081 de fecha 05 de abril de 2010, ejecutoriada y en firme el 04 de junio de 2010, y Auto GSC-ZC No. 02169 de fecha 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 187 de 19 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **INFORMAR** a seguros del estado s.a. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1-3-101007785 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. **CONMINAR** a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. 17415, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones actualizado para el periodo comprendido entre el año 2019 y 2024 aprobado por la autoridad minera, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, intórnese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESIÓN	EGU-141	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000347	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EGU-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM semestrales y anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2011.2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012 para Materiales gravas der río, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 para Gravas y arenas de río radicado el 20 de febrero de 2019 con solicitud FBM2019021037588, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II, III, IV trimestre de 2008, I, II, III, IV trimestre de 2009, I, II, III, IV trimestre de 2010, I, II, III, IV trimestre de 2011 y I trimestre de 2012, acogiéndose Concepto técnico GSC-ZC 458 de 26 de diciembre de 2012.5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a: I trimestre de 2019, toda vez que se encuentran con producción cero y está bien diligenciado. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue el formato básico minero semestral correspondiente al año 2019, toda vez que no se reporta en la plataforma SI. MINERO. Para lo cual se concede el
-----------------------	---------	------------------------------	------------	------------------------	---



REQUERIMIENTOS:

1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue el formato básico minero semestral correspondiente al año 2019, toda vez que no se reporta en la plataforma SI. MINERO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente la modificación y/o corrección de los FBM semestrales y anuales correspondientes a los años 2016 y 2017 toda vez, que no está reportando la producción del mineral aprobado en el PTO es decir gravas de río. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de explotación por un valor asegurado de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ML/CTE (\$24.816.800), toda vez que no se evidencia dentro del expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
4. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de las regalías junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre del 2017, esto en razón a que el mismo no se encuentra en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.



- término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente la modificación y/o corrección de los FBM semestrales y anuales correspondientes a los años 2016 y 2017 toda vez, que no está reportando la producción del mineral aprobado en el PTO es decir gravas de río. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
 3. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de explotación por un valor asegurado de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ML/CTE (\$24.816.800), toda vez que no se evidencia dentro del expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
 4. **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de las regalías junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre del 2017, esto en razón a que el mismo no se encuentra en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.



					<p>5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2018, esto en razón a que no se encuentra firmado por el titular. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago faltante correspondiente a regalías correspondiente a los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none">• II trimestre del año 2019 por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MI/CTE (\$8.407), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.• III trimestre del 2019 por valor de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MI/CTE (\$3.629) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de las regalías junto</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2018, esto en razón a que no se encuentra firmado por el titular. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago faltante correspondiente a regalías correspondiente a los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none">• II trimestre del año 2019 por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MI/CTE (\$8.407), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.• III trimestre del 2019 por valor de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MI/CTE (\$3.629) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de las regalías junto</p>
--	--	--	--	--	---



con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2019, toda vez que no se encuentra dentro del expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

8. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente la modificación al programa de trabajos y obras- PTO solicitando la adición del mineral ARENA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2019, toda vez que no se encuentra dentro del expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

8. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente la modificación al programa de trabajos y obras- PTO solicitando la adición del mineral ARENA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000156 del 07 de febrero del 2020.
4. **INFORMAR** que mediante Autos GSC-ZC- N 001053 del 20 de octubre del 2017, notificado por estado jurídico N° 188 del 24 de noviembre del 2017 y GSC ZC N° 000294 del 19 de febrero del 2019, notificado por estado jurídico N° 018 del 22 de febrero del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000156 del 07 de febrero del 2020.
4. **INFORMAR** que mediante Autos GSC-ZC- N 001053 del 20 de octubre del 2017, notificado por estado jurídico N° 188 del 24 de noviembre del 2017 y GSC ZC N° 000294 del 19 de febrero del 2019, notificado por estado jurídico N° 018 del 22 de febrero del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



					<p>5. INFORMAR a la sociedad titular, que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>7. INFORMAR al titular que el monto a asegurar de la póliza minero ambiental deberá calcularse de acuerdo con el precio base de liquidación establecido por la UPME, que se encuentre vigente al momento de su constitución.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>5. INFORMAR a la sociedad titular, que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta próxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular, que los FBM de vigencias anteriores a 2019 (semestrales o anuales) que no hayan sido presentados podrán presentarse en SI Minero hasta que este sea cerrada. De igual manera, los FBM no presentados o no evaluados al momento de entrada en operación del módulo en ANNA Minería deberán presentarse y evaluarse en esta plataforma.</p> <p>7. INFORMAR al titular que el monto a asegurar de la póliza minero ambiental deberá calcularse de acuerdo con el precio base de liquidación establecido por la UPME, que se encuentre vigente al momento de su constitución.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>8. INFORMAR al titular, que debe presentar únicamente la producción a los minerales aprobados en el PTO.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	14661	JUAN PIÑEROS PEREZ, IGNACIO PIÑEROS PEREZ Y OTROS	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000348	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14661, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular que no puede desarrollar actividades de explotación, comoquiera que por medio de Resolución 5082 del 18 de noviembre de 2013, se negó la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de explotación confirmada en la Resolución 341 del 03 de mayo de 2019.2. Informar a los titulares que, teniendo en cuenta la confirmación en su integridad de la Resolución No. 005082 del 18 de noviembre de 2013, por medio de la cual se negó la solicitud de prórroga especial de explotación No. 14661, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento a que haya lugar.3. Informar a los titulares que mediante Auto GSC-ZC No. 000227 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No.018 del 21 de febrero de 2019, se procedió a dejar sin efectos jurídicos el requerimiento del pago de la visita de fiscalización requerida a través del Auto GSC-ZC No. 001069 del 01 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 149 del 08 de octubre de 2018.



					<ol style="list-style-type: none">4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000144 del 04 de febrero del 2020.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2187	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000349	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 2187, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR: El Formatos Básicos Mincros semestral 2019.2. APROBAR: La Póliza Minero Ambiental No. DL009220, expedida por Aseguradora de Fianzas S.A.3. APROBAR: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente para mineral de Arcilla Caoliniticas del trimestre I del año 2018 y los trimestres I y IV del año 2019. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 Literal (d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de 12 toneladas reportadas en el



Formato Básico Minero semestral 2019 y ajuste el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 Literal (d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías y su correspondiente constancia de pago si a ello habria lugar, correspondientes al III trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Formato Básico Minero semestral 2019 y ajuste el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 Literal (d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías y su correspondiente constancia de pago si a ello habria lugar, correspondientes al III trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar a Aseguradora de Fianzas S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza DL009220 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>4. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000159 de 10 de febrero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar a Aseguradora de Fianzas S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza DL009220 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>4. Se informa al titular que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000159 de 10 de febrero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	EF4-131	EDGAR ORLANDO MAYORGA LANCHEROS, JORGE ENRIQUE MAYORGA	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000350	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Minero Semestrales correspondiente al 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 2017 y 2018, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2015, 2016, 2017 y 2018, dado que la Información relacionada es responsabilidad del titular.3. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cerros para mineral Esmeraldas correspondientes a III y IV trimestre de 2015: I, II III, IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 I, II y III trimestre de 2018, I de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, toda vez que se encuentra vencida desde el 2 de enero de 2019, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	---------	--	------------	---------------------------	--



					<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Minero Semestrales correspondiente al 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 2017 y 2018, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2015, 2016, 2017 y 2018, dado que la Información relacionada es responsabilidad del titular.3. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cerros para mineral Esmeraldas correspondientes a III y IV trimestre de 2015; I, II III, IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 I, II y III trimestre de 2018, I de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, toda vez que se encuentra vencida desde el 2 de enero de 2019, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--



2. **REQUERIR** a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que alleguen y acrediten el faltante de pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 66.474 (Sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos). Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
3. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, de IV trimestre de 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
4. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente en la herramienta del SI. MINERO, el Formato Básico Minero semestral de 2019, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 440558 del 02 de junio de 2016, toda vez que a la fecha no se encuentran cargados en la plataforma. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del



presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

5. **REQUERIR** bajo a premio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011 por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.170.195) y allegue el faltante de pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESO M/CTE (\$894.141), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
6. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo a premio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, donde se otorgue el instrumento de viabilidad ambiental, o en su efecto que allegue el certificado del trámite del mismo, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.



presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

5. **REQUERIR** bajo a premio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011 por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.170.195) y allegue el faltante de pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESO M/CTE (\$894.141), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.
6. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo a premio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, donde se otorgue el instrumento de viabilidad ambiental, o en su efecto que allegue el certificado del trámite del mismo, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.miminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de Resolución No. 4-0925 del 31 de Diciembre



de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adopta un nuevo Formato Básico Minero (FBM), el cual se deberá presentar anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del siguiente año, es decir que esta obligación esta proxima a causarse y deberá ser presentada en el término establecido por la norma, sin embargo la Agencia Nacional de Minería – ANM, lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, el cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, tal como lo establece la mencionada Resolución. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SI MINERO), o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto tecnico GSC-ZC No 000150 del 6 de febrero de 2020.
5. **RECORDAR:** a los titulares mineros que no pueden iniciar actividades de explotación en el título minero hasta tanto no cuenten con el Acto Administrativo que le otorgue la Viabilidad Ambiental y Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobada so pena de incurrir en la conducta punible en el Artículo 338 de la ley 599 del 2000 (Código Penal).
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	1793	COQUECOL S.A.S. C.I.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000351	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1793, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:<ul style="list-style-type: none">✓ Implementar el plan de cierre y abandono y recuperación morfológica, para bocaminas inactivas e inclinado geo referenciadas dentro del área del título minero 1793, en donde se aceptó cronograma de ejecución del plan de cierre y abandono aprobado mediante Auto GSC-ZC No. 1411 del 04 de septiembre de 2019, allegado mediante radicado No. 20195500945642 con fecha de 29 de octubre de 2019, proyectado a cumplir al mes de septiembre de 2020.2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 1793 que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000035 del 07 de febrero de 2020.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGJ-08051X	JACKELINE CESPEDES ROJAS Y AGREGADOS DE ORIENTE S.A.S.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000352	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGJ-08051X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a lo señalado en las instrucciones técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000013 de 13 de enero de 2020, tales como: <ul style="list-style-type: none">• Realizar los manuales de operación segura de los equipos y maquinas, al igual que implementar un sistema predictivo, preventivo y correctivo a dichas máquinas y equipos.• Complementar el programa de capacitación anual en SST.• Complementar la matriz de riesgos con afectaciones de frentes de trabajo y complementar el correspondiente plano de riesgos.• Complementar las estadísticas de accidentes laborales.• Complementar el plan de emergencias con el plan de la brigada.• Continuar implementando enrocado a la ronda hidrica de los rios, perfilando con material grueso y gradado.• Señalizar los frentes activos y rutas de acceso a este. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



- Complementar el plan de emergencias con el plan de la brigada.
- Continuar implementando enrocado a la ronda hídrica de los ríos, perfilando con material grueso y gradado.
- Señalizar los frentes activos y rutas de acceso a este.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000013 de 13 de enero de 2020.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	18165	CONSTRUCTORA LOMA LINDA LTDA.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000353	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18165, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento a lo señalado en las instrucciones técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000025 de 27 de enero de 2020, tales como: <ul style="list-style-type: none">• Complementar el cronograma de capacitación anual en temas de minería.• Realizar los procedimientos de trabajo seguro para aquellas actividades exclusivas al proceso de explotación minera.• Hacer el mantenimiento de limpieza al desarenador (principal) ubicado dentro del título minero.• Mantener los botiquines en la maquinaria amarilla en los frentes de explotación.• Instalar la señalización de grado pendiente en vías de acceso al título y vías complementarias.• Actualizar el plan de emergencias de acuerdo a los protocolos de evacuación minera y protocolo contra incendios.• Realizar el procedimiento de medición de la producción del material extraído de la mina, que sea confiable y se pueda determinar con lo reportado en los formularios de regalías. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>



DISPOSICIONES				
				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18165, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento a lo señalado en las instrucciones técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000025 de 27 de enero de 2020, tales como:<ul style="list-style-type: none">• Complementar el cronograma de capacitación anual en temas de minería.• Realizar los procedimientos de trabajo seguro para aquellas actividades exclusivas al proceso de explotación minera.• Hacer el mantenimiento de limpieza al desarenador (principal) ubicado dentro del título minero.• Mantener los botiquines en la maquinaria amarilla en los frentes de explotación.• Instalar la señalización de grado pendiente en vías de acceso al título y vías complementarias.• Actualizar el plan de emergencias de acuerdo a los protocolos de evacuación minera y protocolo contra incendios.• Realizar el procedimiento de medición de la producción del material extraído de la mina, que sea confiable y se pueda determinar con lo reportado en los formularios de regalías. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000025 de 27 de enero de 2020.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000025 de 27 de enero de 2020.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	19215	JUAN CARLOS SARMIENTO RODRIGUEZ	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000354	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19215, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a lo señalado en las instrucciones técnicas del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000029 de 31 de enero de 2020, tales como:<ul style="list-style-type: none">• Realizar mantenimiento a reservorios y cunetas, así como a la zanja de coronación del frente de inactivo.• Colocar señalización de los acopios para el material de uso a la planta de transformación.• Actualizar el plano de riesgos.• Incluir en el plan de trabajo las inspecciones y mantenimiento de reservorios, cunetas o zanjas para el manejo de aguas.• Seguir llevando soportes de inspección a los riesgos prioritarios e incluirlos en la matriz de peligros.• Adecuar un sitio para parqueo de maquinaria y equipos para que no interfieran con las zonas de secado.• Actualizar la conformación del COPASST.• Implementar los manuales de operación segura para las máquinas y equipos utilizados en el área del título minero 19215. de igual manera realizar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de dichas máquinas y equipos con el correspondiente registro.• Capacitar y certificar al personal en trabajo seguro en alturas e implemente el correspondiente procedimiento de trabajo seguro y su permiso para realizar dicha actividad para el título minero.• Continuar con programación de las capacitaciones al personal en temas de minería.



Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del Auto 038 del 24 de agosto de 2006, expedido por la autoridad ambiental competente, con el fin de verificar las causas que dieron lugar a la suspensión de la explotación de material de los frentes de explotación del título minero 19215. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente dicho documento.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000029 de 31 de enero de 2020:
3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001316 del 15 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 175 del 23 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101002094 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.



2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del Auto 038 del 24 de agosto de 2006, expedido por la autoridad ambiental competente, con el fin de verificar las causas que dieron lugar a la suspensión de la explotación de material de los frentes de explotación del título minero 19215. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente dicho documento.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000029 de 31 de enero de 2020:
3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001316 del 15 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 175 del 23 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101002094 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.



					<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	18787	MARTHA LEONILDE BOTERO DE ECHEVERRY	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000355	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18787, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. Requerir a la titular del contrato de concesión No. 18787, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Reforzar señalización preventiva e informativa dentro del área del título minero.• Hacer capacitación y llevar registro de los procedimientos de trabajo seguro. <• Hacer e implementar el Plan Anual de SST. <• Realizar programa de capacitación anual.• Realizar exámenes periódicos a los trabajadores y tener los soportes. <• Realizar capacitación de uso de elementos de protección personal y llevar registro. <• Hacer simulacro de evacuación de las operaciones mineras y llevar registro. <• Completar e implementar plan de emergencia. > <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
--------------------------	-------	--	------------	---------------------------	---



				<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18787, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. Requerir a la titular del contrato de concesión No. 18787, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Reforzar señalización preventiva e informativa dentro del área del título minero.• Hacer capacitación y llevar registro de los procedimientos de trabajo seguro.• Hacer e implementar el Plan Anual de SST.• Realizar programa de capacitación anual.• Realizar exámenes periódicos a los trabajadores y tener los soportes.• Realizar capacitación de uso de elementos de protección personal y llevar registro.• Hacer simulacro de evacuación de las operaciones mineras y llevar registro.• Completar e implementar plan de emergencia. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a la titular del contrato de concesión No. 18787 dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones dadas dentro del Informe de Visita de Fiscalización No. 000066 del 12 de febrero de 2020:<ul style="list-style-type: none">• Hacer mantenimiento continuo a los jarillones.• Hacer entrega de los elementos de protección personal con los periodos estipulados en el decreto vigente.• Seguir cumpliendo con lo aprobado en el PTO y la licencia ambiental.2. Ordenar que en las actividades mineras se continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000066 del 12 de febrero de 2020.
--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a la titular del contrato de concesión No. 18787 dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones dadas dentro del Informe de Visita de Fiscalización No. 000066 del 12 de febrero de 2020:<ul style="list-style-type: none">• Hacer mantenimiento continuo a los jarillones.• Hacer entrega de los elementos de protección personal con los periodos estipulados en el decreto vigente.• Seguir cumpliendo con lo aprobado en el PTO y la licencia ambiental.2. Ordenar que en las actividades mineras se continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000066 del 12 de febrero de 2020.
--	--	--	--	--	---



					<p>4. Informar a la aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101007358 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
REGISTRO MINERO DE CANERA	048	FUNDACIÓN SAN ANTONIO	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000356	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 048, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 048, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000057 del 12 de febrero de 2020.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	14661	JUAN PIÑEROS PEREZ, IGNACIO PIÑEROS PEREZ Y OTROS	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000357	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.14661, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recomendar al titular minero seguir con la implementación de la reconfiguración morfológica dentro del área.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000044 de 10 de febrero del 2020.4. Se les recuerda a los titulares que no pueden realizar labores mineras en el área del título, dado que no cuentan con instrumento de viabilidad ambiental y la licencia de explotación se encuentra vencida y esta Entidad a través de la Resolución No. 005082 del 18 de noviembre de 2013, confirmada en Resolución No. 341 del 03 de mayo del 2019, resolvió no prorrogar la vigencia del título minero.
----------------------------------	-------	---	------------	---------------------------	---




Una vez verificado el expediente digital del título minero No.14661, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Recomendar al titular minero seguir con la implementación de la reconfiguración morfológica dentro del área.
2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000044 de 10 de febrero del 2020.
4. Se les recuerda a los titulares que no pueden realizar labores mineras en el área del título, dado que no cuentan con instrumento de viabilidad ambiental y la licencia de explotación se encuentra vencida y esta Entidad a través de la Resolución No. 005082 del 18 de noviembre de 2013, confirmada en Resolución No. 341 del 03 de mayo del 2019, resolvió no prorrogar la vigencia del título minero.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	15174	LADRILLERA E INVERSIONES SILA S.A.	21/02/2020	AUTO GSC-ZC No. 000358	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15174 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se requiere a la sociedad titular para que se abstengan de realizar cualquier actividad minera en el área del título minero, dado que se encuentra superpuesta en su totalidad en zona no compatible con la minería de Sabana de Bogotá; asimismo, por cuanto no cuentan con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental. Lo anterior, so pena de que incurran en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 del Código Penal Colombiano, y causales de sanciones administrativas conforma a la Ley. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00959 de 23 de octubre de 2019.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las instrucciones dadas en el presente Acto Administrativo.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 207 - de 207

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de febrero de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.